

INFORME N° 266-181-00000937

MATERIA : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 329/MLV, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2020 en el Distrito de La Victoria.

BASE LEGAL :

- Constitución Política del Perú.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Decreto Legislativo N° 816, Código Tributario y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Edicto N° 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

FECHA : 25 de noviembre de 2019

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N° 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Por otro lado el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por Ley N° 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".



En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227⁴ se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. n del Art. 6).

Posteriormente, se aprobó la Ordenanza N° 1698⁵, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 2085⁶, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N° 001-006-00000015⁷, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N° 2085, dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

a) Trámite

En el presente caso, mediante Oficio N° 745-2019-SG/MLV, la Municipalidad Distrital de La Victoria, el 15 de noviembre de 2019, reingresó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° 329/MLV⁸, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo; así como la información sustentatoria correspondiente.

⁴ Publicado el 04 de octubre de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicado el 05 de abril de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁷ Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁸ Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 324-MLV ingresada mediante Oficio N° 651-2019-SG/MLV, presentado el 30 de setiembre de 2019, fue devuelta por el SAT a través del Oficio N° 264-090-00000710, que remite el Informe N° 266-181-00000889, debido a que la Municipalidad Distrital de La Victoria no ha cumplido con remitir la información que le fue solicitada mediante el Requerimiento N° 266-078-00000248, notificado el 08 de noviembre de 2019.



Es así que, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2020, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 2085 y la Directiva N° 001-006-00000015.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N° 2085, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establezcan arbitrios municipales, se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N° 2085, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de información y/o de algún aspecto que considere necesario, que pudieran impedir la continuidad del procedimiento, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Asimismo, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N° 2085, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N° 27444⁹, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1452¹⁰ y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N° 2085, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación (artículo 44.8 del TUO¹¹ de la Ley N° 27444).

En el presente caso, mediante Oficio N° 651-2019-SG/MLV, la Municipalidad Distrital de La Victoria, el 30 de setiembre de 2019, presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 324/MLV, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo; así como la información sustentatoria correspondiente; solicitud que fue devuelta mediante Oficio N° 264-090-00000710 conjuntamente con el Informe N° 266-181-00000889 notificado el 08 de noviembre de 2019, debido a que no cumplió con remitir lo solicitado a través del Requerimiento N° 266-078-00000248, dentro del plazo otorgado.

Posteriormente, mediante Oficio N° 745-2019-SG/MLV, el 15 de noviembre de 2019, la Municipalidad reingresó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° 329/MLV que deroga a la Ordenanza N° 324/MLV, inicialmente enviada a ratificar, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo; levantando las observaciones efectuadas y remitiendo la información sustentatoria correspondiente.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de La Victoria cumplió con presentar su solicitud de ratificación, dentro de los plazos establecidos; los cuales han sido evaluados por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N° 2085; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

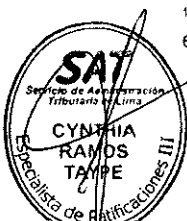
II. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 329/MLV cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

⁹ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁰ Publicado el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".



a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹². En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹³.

En ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital de La Victoria aprobó la Ordenanza N° 329/MLV, que establece el monto de las tasas de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2020.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, en el artículo 6 de la Ordenanza N° 329/MLV, establece que la obligación tributaria se configura el primer día calendario de cada mes. Se agrega que en los casos de transferencia de dominio, la obligación de nuevo propietario nace el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia.

Para el caso del comercio informal, adquieren la condición de contribuyentes respecto del servicio de recolección de residuos sólidos, desde el momento en que realizan dicha actividad en la vía pública.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo 5 de la Ordenanza N° 329/MLV, señala que están obligados al pago de los arbitrios municipales en calidad de contribuyentes:

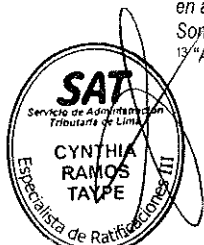
- a) Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción de La Victoria, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, se trate de un terreno sin construir o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- b) Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano. En ese sentido, se encuentra obligado al pago de arbitrios el titular de la concesión, respecto de los predios integrantes de la misma, cuando esta sea efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias. Asimismo, se encuentran dentro de este supuesto entidades públicas o las que se les hubieran cedido en uso los predios de propiedad del Estado Peruano.

¹² "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)"

¹³ "Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)"

¹³ "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)"



- c) Los copropietarios, en forma proporcional a la participación que cada condómino tenga sobre el predio. Ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que existe entre los condóminos respecto del pago de la totalidad del importe que por concepto de Arbitrios corresponda al predio en copropiedad, lo que faculta a la Municipalidad para exigir a cualquiera de ellos el pago total de dicho tributo.
- d) El superficiario respecto de la fábrica, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie.

d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en la primera disposición final complementaria de la Ordenanza N° 329/MLV, la Municipalidad Distrital de La Victoria dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹⁴:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

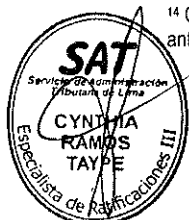
En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

¹⁴ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".



En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, "pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo "se intensifica en zonas de mayor peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)"

[El subrayado es nuestro]

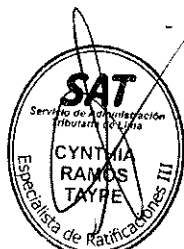
Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N° 329/MLV, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, los artículos 12 al 19 de la Ordenanza N° 329/MLV, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **barrido de calles**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta los siguientes criterios:

- La **zonificación del distrito en 6 zonas**, criterio complementario, se ha efectuado la sectorización o zonificación del distrito en seis (6) zonas, las cuales han sido determinadas según la frecuencia mensual del servicio que se recibe en cada una de las mismas (cantidad de metros lineales de barrido realizado en cada zona). Los centros urbanos que se ubican en cada zona serán especificados en el Informe Técnico respectivo.
- El **tamaño del frontis del predio**, criterio predominante entendido como la longitud del predio frente a la calle.



En lo que se refiere al servicio de **recolección de residuos sólidos**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a:

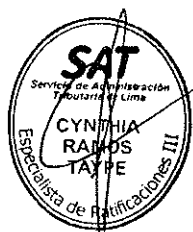
Para uso de casa habitación:

- La ubicación del predio en una de las **6 zonas en que se ha subdividido el distrito**, a partir de los cuales se establecen las prestaciones de servicios distintas, sobre la base de la distinta cantidad de residuos sólidos que generan las personas que habitan los predios.
- El **tamaño del predio**, constituida por el área construida expresada en metro cuadrados por zona. De esta forma se presume que a mayor área construida se les presta el servicio a un mayor número de personas.
- El **número de habitantes**: Con la finalidad de lograr una mejor precisión en la determinación de la tasa, se ha utilizado como criterio el número de habitantes promedio por predio.

Para usos distintos a casa habitación:

- El **uso del predio**, sustentado en la cantidad de residuos sólidos generados promedio por predio. Es un criterio predominante de determinación que distingue la generación de residuos sólidos promedio por predio según el uso o actividad económica del predio. Así, exceptuando al uso casa habitación, terrenos sin construir y comercio informal, se han determinado 34 categorías de predios según la mayor o menor generación de residuos que produzcan, siendo estos:

- 1) Mercado o campo ferial
- 2) Grifo venta de combustibles
- 3) Almacén o depósito
- 4) Galería Comercial
- 5) Puesto (o Stand) en Mercado o Campo Ferial
- 6) Puesto (o Stand) en Galería Comercial
- 7) Bodega, Bazar, Librerías
- 8) Farmacia, Boticas, Ferreterías, Venta de Electrodomésticos, Venta de Muebles para el Hogar y Similares
- 9) Venta De Vehículos y Similares
- 10) Venta de Autopartes y Repuestos
- 11) Oficina y/o Locales de Servicios (empresarial o profesional)
- 12) Locutorio, Cabinas de Internet
- 13) Lavandería
- 14) Taller
- 15) Restaurantes, Bares y Cantinas
- 16) Hoteles
- 17) Hostales / Hospedajes
- 18) Agencia de Entidad Financiera, Sedes y Establecimientos Financieros, de Seguros y/o de Fondo de Pensiones
- 19) Saunas, Baños Turcos, Masajes, Servicio de Spa, Salón de Belleza, Peluquería
- 20) Tienda de Bienes y/o Servicios
- 21) Fuente de Soda, Cafeterías y Similares
- 22) Servicio de Impresión, Imprenta y Similares
- 23) Venta y Fabricación de Productos de Vidrio
- 24) Industrial
- 25) Deportivo
- 26) Cultural
- 27) Recreación o Esparcimiento
- 28) Educativo
- 29) Salud
- 30) Transporte
- 31) Comunicación
- 32) Gobierno Central, Local, Extranjero, Asociaciones y Similares
- 33) Lubricentros
- 34) Veterinarias



- El **tamaño del predio**, constituido por los metros cuadrados de área construida de cada predio, el cual representa un indicador objetivo que hace presumir que ante una mayor área construida se producirá una mayor cantidad de desechos.

Distribución del costo respecto del comercio informal

La distribución de los costos del servicio de recolección de residuos sólidos provenientes del comercio informal, se determina de acuerdo a la generación promedio de residuos sólidos que produce la actividad comercial informal, según la información que obra en el informe técnico de la presente ordenanza.

Con relación a la aplicación del Decreto Legislativo N° 1278¹⁵, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM¹⁶, vinculado con el arbitrio de recolección residuos sólidos, la Municipalidad Distrital de La Victoria ha informado, en el Informe Técnico, que no cuenta con registro de predios destinados al uso Laboratorios de Ensayo Ambiental; asimismo, en relación a los usos Lubricentos y Veterinarias se encuentran incluidos en el uso "Grifo venta de combustibles" y "Oficina y/o locales de servicios (empresarial o profesional)" respectivamente, del cual su generación es solo respecto de los residuos sólidos no peligrosos.

Asimismo, en el Informe Técnico, se han incluido un uso que excede los 500 litros; al respecto cabe indicar que la Municipalidad ha sustentado la continuidad de la prestación del servicio a través del Oficio 186-2019-GM/MLV e Informe N° 570-2019-GGA/MLV. Además de ello, mediante Oficio N° 001-090-00009549 (Informe N° 264-082-00001963) se ha remitido al MINAM aportes al proyecto de modificación respecto del tratamiento de los residuos sólidos mayores a los 500 litros. Por lo que, en atención a lo señalado y teniendo en cuenta a su vez los numerales 3 y 4 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, se ha evaluado la solicitud de ratificación.

Con relación al arbitrio de **parques y jardines**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a los siguientes criterios:

- La **ubicación del predio en uno de las 3 zonas** en que se ha subdividido el distrito, en función a las distintas prestaciones y la cantidad de áreas verdes que presentan cada una de ellas; y, por lo tanto, una mayor o menor prestación del servicio.
- La **ubicación del predio en relación a la mayor o menor cercanía a las áreas verdes**, entendiéndose que quien habita un predio que se encuentra adyacente a un área verde, recibe una mayor prestación del servicio que otro que reside en un predio alejado de las áreas verdes. Para tal efecto se han categorizado a los predios en: i) predios ubicados frente a parques; ii) predios ubicados cerca de parques hasta 100 metros; iii) predios ubicados frente a bermas y/o arboleda; y, iv) predios localizados en otras ubicaciones.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **serenazgo** se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

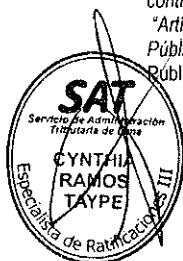
- La **ubicación del predio en una de las 6 zonas del distrito**, establecidas sobre la base de las intervenciones y ocurrencias que han sido objeto de atención en cada una de dichas zonas.
- El **uso del predio**, criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio. Así, los predios han sido agrupados según la peligrosidad que podrían generar en 35 categorías:
 - 1) Casa habitación;
 - 2) Tienda por departamentos, supermercados y similares;
 - 3) Mercado o campo ferial;

¹⁵ Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁶ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. (...) De superarse los 500 litros diarios, el generador de residuos sólidos debe contratar a una EORS para que se encargue de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos."

"Artículo 43.- Manejo de Residuos Sólidos Municipales (...) Los residuos sólidos no peligrosos serán manejados a través del servicio de Limpieza Pública".

Rúbrica el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".



- 4) Grifo venta de combustibles;
- 5) Almacén o depósito;
- 6) Galería comercial;
- 7) Puestos (o stand) en mercado o campo ferial;
- 8) Puesto (o stand) en galería comercial;
- 9) Bodega, bazar, librería;
- 10) Farmacia, boticas, ferreterías, venta de electrodomésticos, venta de muebles para el hogar y similares;
- 11) Venta de vehículos y similares;
- 12) Venta de autopartes y repuestos;
- 13) Oficina y/o locales de servicios (empresarial o profesional);
- 14) Locutorio, cabinas de Internet y similares;
- 15) Lavandería;
- 16) Taller;
- 17) Restaurantes, bares y cantinas;
- 18) Hoteles;
- 19) Hostales/ hospedajes;
- 20) Agencia de entidad financiera, sedes establecimientos financieros, de seguros y/o de fondo de pensiones;
- 21) Saunas, baños turcos, masajes, servicio de spa, salón de belleza, peluquería y similares;
- 22) Tienda de bienes y servicios;
- 23) Fuente de soda, cafeterías y similares;
- 24) Servicio de impresión, imprenta y similares;
- 25) Venta y fabricación de productos de vidrio;
- 26) Industrial
- 27) Deportivo;
- 28) Cultural;
- 29) Recreación o esparcimiento;
- 30) Educativo;
- 31) Salud;
- 32) Transporte;
- 33) Comunicación;
- 34) Gobierno central, local, extranjero, asociaciones y similares;
- 35) Terrenos sin construir.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de La Victoria han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 08 de la Ordenanza N° 329/MLV, establece que se encuentran inafectos a la aplicación de la referida norma, los siguientes:

- a) La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, respecto de sus predios destinados a comisarías, delegaciones y cuarteles, únicamente por el arbitrio correspondiente a Serenazgo.
- b) Los terrenos sin construir se encuentran Inafectos a los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines.

Tratándose de predios de entidades Inafectos a los que se refiere el párrafo precedente, cuando se encuentren cedidos a terceros, la obligación del pago de los arbitrios respectivos, los asume el conductor, sea personal natural, jurídica u otra forma de patrimonio autónomo.

Respecto a las exoneraciones, en el artículo 9 de la Ordenanza N° 329/MLV, dispone que se encuentren exonerados a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los siguientes casos:

Se exonerara al 100% a los contribuyentes siguientes:



- a) Los predios de propiedad de la Municipalidad de La Victoria.
- b) Instituciones Religiosas formalmente constituidas e inscritas en los registros previstos en la normatividad sobre la materia, por predios de su propiedad dedicados a uso de templo, convento, monasterio o museo, y Colegios de las Entidades Religiosas, que desarrollen las actividades propias de la Iglesia Católica.
- c) Compañía de Bomberos.
- d) Los pensionistas y jubilados, se aplicará a partir del mes en que presente la solicitud una exoneración del 50% del monto insoluto de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, a aquellos propietarios de un único predio (a nivel nacional) a nombre propio o de la sociedad conyugal que integran, destinado a vivienda de los mismos y cuyo valor total de autovalúo no exceda el valor de cincuenta (50) UIT. Asimismo, el importe de la pensión que reciban no deberá ser mayor al valor de una (1) UIT vigente al inicio del ejercicio. Se considera que mantienen la condición de única propiedad, adicionalmente a la vivienda, los pensionistas propietarios de otras unidades inmobiliarias, complementarias al predio principal, tales como estacionamiento, azotea, aires, depósito, tendales u otra de similar naturaleza donde no se desarrolle actividad comercial y/o servicio alguno. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o servicios, con aprobación de la Municipalidad, no afecta la exoneración antes mencionada, la cual se aplicará exclusivamente al predio o sección de predio dedicado a casa habitación. Los arbitrios correspondientes a la sección de predio destinado a alguna actividad económica serán determinados de acuerdo a las tasas detalladas en el informe técnico que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Lo dispuesto en el párrafo precedente es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual.

f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios¹⁷.

En atención a ello, a partir de lo previsto en el artículo 21 de la Ordenanza N° 329/MDLV, la Municipalidad Distrital de La Victoria dispuso la aprobación del Informe Técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza, los cuadros de estructura de costos, de distribución de costos y estimación de los ingresos de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2020, los cuales forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

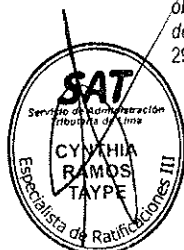
g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N° 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al periodo 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);

¹⁷ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)



- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N° 329/MDLV, y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la Municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

h) Sustento de los actuales costos

A través de numerosas resoluciones¹⁸, el INDECOPÍ se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias¹⁹ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N° 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

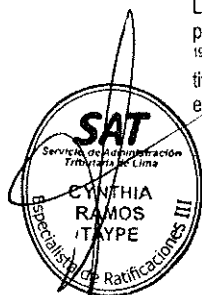
Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2020, en comparación con los arbitrios del ejercicio 2019 (actualización desde el año 2016- Nuevo Régimen), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

¹⁸ Entre otras, se puede ver la Resolución N° 0198-2007/CAM-INDECOPÍ, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007, a la que se puede acceder a través del link <http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2007/1-691/4/9/Exp000069-2007.pdf>.

¹⁹ **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.-** Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.



SERVICIO	Costos 2019 S/	Costos 2020 S/	Variación 2019-2020 S/	Variación %
Recolección de Residuos Sólidos	18,491,436.35	21,186,913.39	2,695,477.04	14.58%
Barrido de Calles	5,759,484.96	7,103,724.19	1,344,239.23	23.34%
Parques y Jardines	2,818,275.36	4,569,085.24	1,750,809.88	62.12%
Serenazgo	6,336,933.36	17,804,736.23	11,467,802.87	180.97%
TOTAL	33,406,130.03	50,664,459.05	17,258,329.02	51.66%

Factores cuantitativos y cualitativos

En cuanto al **servicio de recolección de residuos sólidos**, se observa una variación del 14.58 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería a lo siguiente:

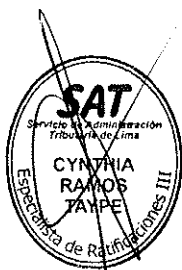
- i) A la actualización del costo de "Otros Costos y Gastos Variables", que ha pasado de un costo de S/ 16,548,940.43 a S/ 19,818,470.60 que representa una variación anual de S/ 3,269,530.17, el cual se debe principalmente al incremento en la cantidad de generación de residuos sólidos en el distrito, situación que demanda una mayor prestación del servicio por parte de la empresa a cargo del "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos", en la medida que la generación de residuos sólidos pasó de 131,881.80 TN/AÑO a 166,107.85 TN/AÑO (Informe N° 294-2019-SGLP-GGA/MLV) y representa una variación de S/ 2, 886,333.87, ya que estaría pasando de un costo anual de S/ 16, 382,176.73 a S/ 19, 268,510.60. Sustentado en el Contrato N° 006-2019-MLV.

A la incorporación del "Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Escombros", mediante el cual se recogerá 3,832.50 TN/Año de residuos provenientes de escombros y limpieza de techos (Informe N° 294-2019-SGLP-GGA/MLV). El presente servicio presenta un costo de S/ 128.00 por Tonelada y representa un costo anual de S/ 490,560.00, sustentado en el Informe N° 1439-2019-SGAYSG-GAF/MLV.

Finalmente, cabe señalar que estos resultados responden a las necesidades del área prestadora de este servicio para el ejercicio 2020, por cuanto, los compromisos de gastos considerados en la estructura de costos, serán previstos dentro del presupuesto del citado ejercicio (Informe N° 628-2019-SGP-GPP/MLV).

En cuanto al **servicio de barrido de calles**, se observa una variación del 23.24 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería a lo siguiente:

- i) A la actualización del costo de "Mano de Obra Directa", que ha pasado de S/ 5,123,965.42 a S/ 5,721,914.53 que representa una variación anual de S/ 597,949.10, debido a:
 - La actualización del costo del personal nombrado "Barredor" (DL. 728), ya que está pasando de un costo unitario promedio de S/ 2,243.46 a S/ 2,845.23, debido a que se estaría incorporando el concepto Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en la medida que la normativa vigente exige que este derecho sea depositado de manera semestral, en mayo y noviembre de cada año (Informe N°2024-2019-SGGRH/GAF/MLV). Cabe precisar, que los componentes de la planilla se ajustan a las disposiciones y pronunciamientos de los entes reguladores en materia tributaria.
 - El incremento en el costo unitario del personal bajo el D.L. 1057 (CAS), ya que ha pasado de un costo mensual en promedio de S/ 867.50 a S/ 1, 140.00 en promedio, debido que según el Decreto Supremo 004-2018-TR, la remuneración mínima vital correspondiente es de S/ 930 soles, así como también se debe a la consideración de los beneficios sociales.
 - El incremento en la cantidad de personal, debido a la necesidad de contar con un mayor número de personal operativo de barrido (46 barredores adicionales); asimismo con la inclusión de 05 choferes de barredora hidráulica (con un costo unitario S/ 1,963.40) y 05 ayudantes para barredora (con un costo unitario de S/ 1,140.00), lo que da un total de 10 nuevas personas para la



operatividad de las 02 Barredoras Hidráulicas, que se pretende incorporar al servicio de barrido de calles, para complementar la labor realizada por el personal barredor, asegurando una óptima prestación del servicio.

- ii) A la actualización del costo de "Materiales", que ha pasado de un costo de S/ 237,910.64 a S/ 691,946.52 que representa una variación de S/ 454,035.88, ello debido a la mayor cantidad de personal operativo, lo cual generó la compra de mayor cantidad de "uniformes", así como se consideró una mayor asignación de estas, pasando de una asignación de una vez al año a dos veces al año y también la actualización de costos unitarios, todo ello llevo a que el rubro uniformes pase de S/ 49,439.02 a S/ 154,744.52, que representa una variación de S/ 105,305.51.

Asimismo, parte del incremento también se debe al incremento de las herramientas y materiales a usar en la prestación del servicio, este es el caso del concepto "Bolsas de plástico para contenedores y porta cilindros de 45"x55"x2mc", que estaría pasando de una cantidad de 86.14 millares con un costo anual de S/ 56,584.07 a 161 millares al año con un costo unitario de S/ 1,920 que representa un costo anual de S/309,753.60, lo cual representa una variación de S/ 253,169.53. Cabe precisar que el costo se encontraría sustentado en el Contrato N° 005-2019-MLV, el cual remite los sustentos correspondientes.

Finalmente, cabe señalar que parte del incremento, también se debería a la inclusión de los rubros "repuestos" y "combustibles" por un costo anual de S/ 17,600.00 y S/ 45,406.00 respectivamente, lo cual asegurará la operatividad de las "Barredoras Hidráulicas" asignados al servicio, sustentado en el Informe N° 1439-2019-SGAYSG-GAF/MLV.

- iii) A la inclusión del rubro "Depreciación", debido a la adquisición de 02 Barredoras Hidráulicas, como complemento de la labor realizada por el personal barredor, desarrollando su servicio en las zonas A y E (un turno en cada una) y C (dos turnos), que representa un costo anual de S/ 39,081.60, sustentado en el Informe N° 1439-2019-SGAYSG-GAF/MLV, el cual remite el proceso de selección de ambas maquinarias.
- iv) A la actualización del costo de la "Mano de Obra Indirecta", que ha pasado de un costo de S/ 386,846.39 a S/ 641,328.83 que representa un variación anual de S/ 254,482.44, el cual se debería a
- A la actualización de la remuneración del personal supervisor (CAS), acorde con el mercado, que estaría pasando de un costo unitario de S/ 867.5 a S/ 1,358.00 permitiendo contar con personal idóneo para esta labor, asegurando una óptima prestación del servicio.
 - A la actualización de la remuneración mensual del "Gerente", en la medida que en el ejercicio 2016 (último nuevo régimen), la municipalidad asumía aproximadamente el 85% de la remuneración y para el ejercicio 2020, se ha decidido trasladar el costo total de la remuneración mensual que corresponde a un monto de S/ 10,293.40. De igual forma se presenta con la remuneración mensual del "Sub Gerente", que estaría pasando a un monto de S/ 7,436.12.

Finalmente cabe señalar que estos resultados responden a las necesidades del área prestadora de este servicio para el ejercicio 2020, por cuanto, los compromisos de gastos considerados en la estructura de costos, serán previstos dentro del presupuesto del citado ejercicio (Informe N° 628-2019-SGP-GPP/MLV).

Sobre el **servicio de parques y jardines**, se aprecia una variación del 62.12 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería:

- i) A la actualización del costo de la "Mano de Obra Directa", que ha pasado de S/ 1,514,327.94 a S/ 2,375,449.96, representa una variación anual de S/ 861,122, debido a:
- La actualización del costo del personal nombrado "Jardinero" (DL. 728), ya que está pasando de un costo unitario promedio de S/ 2,262.55 a S/ 2,638.36, debido a que se estaría incorporando el concepto Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), en la medida que la normativa vigente exige que este derecho sea depositado de manera semestral, en mayo y noviembre de cada año (Informe N°2024-2019-SGGRH/GAF/MLV). Cabe precisar, que los componentes de la planilla se ajustan a las disposiciones y pronunciamientos de los entes reguladores en materia tributaria.



Similar situación se presenta con el personal "Choferes" que estarían pasando de un costo unitario promedio de S/ 2,312.18 a S/ 2,970.75.

- La actualización del costo del personal bajo el DL.1057 (CAS), este es el caso del personal: "Jardinero" que estaría pasando de un costo unitario promedio de S/ 1,000.00 a S/ 1,140.00, el personal "choferes" que estarían pasando de un costo unitario promedio de S/ 1,495.78 a S/ 1,662.05, el personal "operador de poda" que estaría pasando de un costo unitario promedio de S/ 867.50 a S/ 1,663.40 y el personal "ayudante" que estaría pasando de un costo unitario promedio de S/ 947.00 a S/ 1,140.00, respecto a estos dos últimos, se debe tener presente el Decreto Supremo 004-2018-TR que indica que la remuneración mínima vital correspondiente es de S/ 930 soles, el cual incluyendo sus beneficios sociales y teniendo en cuenta la remuneración de mercado se determinó costo trasladado a la estructura de costos del servicio.
 - El incremento en la cantidad de personal, debido a la necesidad de contar con un mayor número de personal operativo (61 adicionales) bajo el régimen del D.L. 1057 (CAS), que asegurará una óptima prestación de este servicio con un costo unitario promedio de S/ 1,140 que representan un costo anual S/ 834,480.00.
- ii) A la actualización del costo de "Materiales", que ha pasado de un costo de S/ 515,256.12 a S/ 685,082.04 que representa una variación de S/ 169,825.92, debido a:
- El incremento en la cantidad de personal operativo, lo cual generó la compra de mayor cantidad de "uniformes", así como se consideró una mayor asignación de estas, pasando de una asignación de una vez al año a dos veces al año y también la actualización de los costos unitarios, todo ello llevo a que el rubro uniformes pase de S/ 15,118.88 a S/ 66,378.14, que representa una variación de S/ 51,259.26.
 - Asimismo, parte del incremento también se debería a la inclusión de nuevos insumos, como es el caso de la planta "Dogo", que presenta un costo unitario de S/ 40.00 y se proyecta la adquisición de 2000 unidades en el año, que representa un costo anual de S/ 80,000.00; también se debería al incremento en la compra de algunos conceptos ya considerados, como es el caso del "Grass Americano Champa" en la medida que estaría pasando de una compra de 1000 m2 a 3000 m2, lo que llevaría a un incremento en el costo anual de S/ 8,421.60 a S/ 21,939.00, que representa una variación de S/ 13,517.40.
- iii) A la actualización del costo de "Depreciación de maquinaria y equipos", que ha pasado de S/ 2,992.90 a S/ 5,721.92, que representa una variación de S/ 2,729.02, debido a la adquisición de 18 equipos de jardinería, tales como Debrozadoras, Motobombas y Motosierra, para potenciar el servicio, sustentado en las órdenes de compra N° 47,48 y 50 remitidas mediante Informe N° 1439-2019-SGAYSG-GAF/MLV.
- iv) A la actualización del costo de "Otros Costos y Gastos Variables", que ha pasado de un costo de S/ 519,266.77 a S/ 1,129,842.30, que representa una variación anual de S/ 610,575.53, el cual se debería a:
- El incremento en el costo anual del "Servicio de Agua Potable para Riego" que estaría pasando de un costo anual de S/ 409,144.31 a S/ 893,458.80, que representa una variación de S/ 484,314.48, en la medida que se contaría con 23 suministros con un costo mensual por suministro de S/ 3,237.17 (Informe N° 1439-2019-SGAYSG-GAF/MLV). Ello ante la necesidad de potenciar las labores de riego en el distrito, demandando un mayor consumo del recurso hídrico.
 - La actualización del costo unitario del "Servicio de Canon de Agua (Junta de Usuarios del Sub distrito de Riego Rimac)", que estaría pasando de S/ 75,175.95 a S/ 113,916.00, que representa una variación de S/ 38,740.04.
 - A la inclusión de 12 servicios de "Mantenimiento de Flota Vehicular", con un costo unitario de S/ 8,700.00 que representa un costo anual de S/ 104,400.00.
 - A la inclusión "Relleno Sanitario - Servicio de Disposición Final de Maleza", con un costo unitario por tonelada de S/ 16.50 y teniendo en cuenta que se recogerá 1,095.00 Toneladas, el costo anual



representa un monto de S/ 18,067.50, sustentado en el Informe N° 1439-2019-SGAYSG-GAF/MLV, el cual remite la información sustentatoria correspondiente.

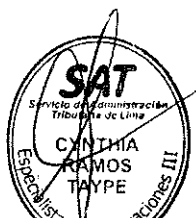
Cabe indicar que la variación del costo, tiene como finalidad mejorar el servicio de mantenimiento de las áreas verdes del distrito.

- v) A la actualización del costo de la "Mano de Obra Indirecta", que ha pasado de un costo de S/ 261,496.16 a S/ 368,829.23 que representa un variación anual de S/ 107,333.07, el cual se debería a:
- A la inclusión de personal nuevo; esto es el personal "Especialista Administrativo" con una remuneración mensual de S/ 2,863.40 que representa un costo anual de S/ 34,360.80, el personal "Auxiliar Administrativo" con una remuneración mensual de S/ 1,663.40 que representa un costo anual de S/ 19,960.80, el personal "Especialista en Saneamiento Ambiental" con una remuneración mensual de S/ 3,663.40 que representa un costo anual de S/ 43,960.80, el personal "Especialista en Áreas Verdes y Gestión Ambiental" con una remuneración mensual de S/ 4,163.40 que representa un costo anual de S/ 49,960.80. Cabe precisar que ello permitirá contar con personal idóneo, asegurando así una óptima prestación del servicio.
 - A la actualización de la remuneración mensual del "Gerente", en la medida que en el ejercicio 2016 (último nuevo régimen), la municipalidad asumía aproximadamente el 78% de la remuneración y para el ejercicio 2020, se ha decidido trasladar el costo total de la remuneración mensual que corresponde a un monto de S/ 10,293.40. De igual forma se presenta con la remuneración mensual del "Sub Gerente", que estaría pasando a un monto de S/ 7,436.12.

Finalmente cabe señalar que estos resultados responden a las necesidades del área prestadora de este servicio para el Ejercicio 2020, por cuanto, los compromisos de gastos considerados en la estructura de costos, serán previstos dentro del presupuesto del citado ejercicio (Informe N° 628-2019-SGP-GPP/MLV).

Sobre el **servicio de serenazgo**, se aprecia una variación del 180.97 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería:

- i) A la actualización del costo directo de la "Mano de Obra Directa", que ha pasado de S/ 5,021,876.73 a S/ 14,911,089.60, que representa una variación anual de S/ 9,889,212.87 debido a:
- El incremento de 424 serenos CAS que ha pasado de 288 a 712 serenos, con una remuneración promedio de S/ 1,746.73, que representa un incremento en el costo anual de S/ 8, 887,379.2. Este incremento en la cantidad de personal responde principalmente al mayor índice de peligrosidad en el distrito que ha pasado de 28,180 a 65,766 (Informe N° 208-2019/SGSC-GSCFCGRD-MLV), lo cual demanda mayor presencia de efectivos, tanto peatonal como en unidades móviles, a fin de reducir el impacto de inseguridad en el distrito.
 - El incremento de la remuneración mensual de los serenos ya existentes, en la medida que 111 serenos a pie bajo el D.L. 1057 (CAS), pasaron de una remuneración mensual de S/ 1,140 a S/ 1713.40, que representa un incremento en el costo anual de S/ 762,570.00, de igual forma 45 serenos choferes bajo el D.L 1057 (CAS) pasaron de una remuneración mensual de S/ 1,449.90 a S/ 1,913.40, que representa un incremento en el costo anual de S/ 250,290.00, así como 52 serenos motorizados bajo el D.L 1057 (CAS) pasaron de una remuneración mensual de S/ 1449.90 a S/ 1,813.40, que representa un incremento en el costo anual de S/ 226,824.00. Cabe precisar que dichos incrementos responden al costo promedio de mercado.
- ii) A la actualización del costo directo de "Materiales" que ha pasado de S/ 570,426.81 a S/ 1,670,643.17, que representa una variación anual de S/ 1,100,216.36 debido a:
- El incremento en la cantidad de efectivos, lo cual generó la compra de mayor cantidad de "uniformes", así como se consideró una mayor asignación de estas, pasando de una asignación de una vez al año a dos veces al año y también la actualización de los costos unitarios, todo ello llevo a que el rubro uniformes pase de S/ 200,166.75 a S/ 503,336.00, que representa una variación de S/ 303,169.25.



- El incremento en la cantidad de unidades móviles (de 40 a 58 vehículos) llevo a un incremento en el costo anual "combustible" que ha pasado de S/ 252,122.09 a S/ 1, 075,619.53, que representa una variación de S/ 823,497.44. Cabe indicar que este incremento, permitirá prestar el servicio de forma diaria y durante 03 turnos, en los cuales las unidades móviles realizaran rondas y con ello facilitarán las intervenciones en caso de llamadas de emergencia o se identifiquen actos delictivos en el transcurso de su ronda.
- iii) A la actualización del costo directo de "Otros Costos y Gastos Variables" que ha pasado de S/ 104,123.50 a S/ 476,299.20, representa una variación anual de S/ 372,175.70 debido a:
- A la inclusión del "Servicio de radio Troncalizado y Rastreo y ubicación satelital", que representa un costo anual de S/ 284,899.20, ante la necesidad de potenciar las labores de patrullaje a través de este servicio.
 - El incremento en el costo del "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de Flota Vehicular", que ha pasado de S/ 20,788.07a S/ 191,400.00, representa una variación anual de S/ 170,611.93, dicho incremento respondería al incremento del número de camionetas que pasaron de 14 a 22 unidades, asimismo el servicio se prestará de forma diaria y durante 03 turnos por lo que se requerirá un correcto servicio de mantenimiento preventivo y correctivo.
- iv) A la actualización del costo de la "Mano de Obra Indirecta", que ha pasado de un costo de S/ 383,193.88 a S/ 653,149.37 que representa un variación anual de S/ 269,955.49, el cual se debería a:
- A la inclusión de personal nuevo; esto es el personal "Jefe de Operaciones" con una remuneración mensual de S/ 3,663.40 que representa un costo anual de S/ 43,960.80, el personal "Jefe de Patio de Maniobras" con una remuneración mensual de S/ 2,163.40que representa un costo anual de S/ 25,960.80, el personal "Jefe de CECOM" con una remuneración mensual de S/ 3,163.40 que representa un costo anual de S/ 37,960.80. Cabe precisar que ello permitirá contar con personal idóneo, asegurando así una óptima prestación del servicio.
 - A la actualización de la remuneración del personal "Auxiliar administrativo", que está pasando de S/ 1,599.00 a S/ 2,163.40, del "Supervisor" que está pasando de S/ 1,903.50 a S/ 2,413.40, todo ello acorde con el mercado, permitiendo contar con personal idóneo para esta labor, asegurando una óptima prestación del servicio.
 - A la actualización de la remuneración mensual del "Gerente", en la medida que en el ejercicio 2016 (último nuevo régimen), la municipalidad asumía aproximadamente el 77% de la remuneración y para el ejercicio 2020, se ha decidido trasladar el costo total de la remuneración mensual que corresponde a un monto de S/ 10,293.40. De igual forma se presenta con la remuneración mensual del "Sub Gerente", que estaría pasando a un monto de S/ 7,436.12.

Finalmente cabe señalar que estos resultados responden a las necesidades del área prestadora de este servicio para el Ejercicio 2020, por cuanto, los compromisos de gastos considerados en la estructura de costos, serán previstos dentro del presupuesto del citado ejercicio (Informe N° 628-2019-SGP-GPP/MLV).

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de La Victoria no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N° 329/MLV. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada



Ordenanza y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y tasas, y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificadorio en el Diario Oficial El Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello²⁰.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

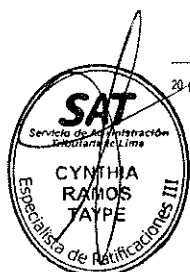
El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado en base a la información remitida por la Municipalidad Distrital de La Victoria, mediante la Ordenanza N° 329/MLV, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2020.

i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N° 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad distrital de La Victoria remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de Servicios de Barrido de Calles**, presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de barrido manual de calles, avenidas y bermas.
 - Actividad de barrido mecanizado de calles.
 - Actividad de administración y supervisión de las actividades de barrido.
- **Plan Anual de Servicios de Recolección de Residuos Sólidos**, la prestación del servicio se encuentra tercerizado parcialmente por la empresa Industrias Arguelles y Servicios Generales S.A.C; encargada del 95.69% del servicio, mientras que la recolección, transporte y disposición final de escombros y residuos provenientes de techos, será realizado por una empresa privada, encargada del 2.21% del servicio y finalmente la municipalidad realizara labores de repaso en las principales avenidas y espacios públicos, encargada del 2.10% y presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.
 - Actividad de recolección, transporte y eliminación de escombros y desmontes.
 - Actividad de mejoramiento de la gestión del servicio.
- **Plan Anual de servicios de Parques y Jardines**; presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de riego de las áreas verdes por camiones cisternas.
 - Actividad de regado de áreas verdes mediante canales de riego
 - Actividad de riego de las áreas verdes mediante el sistema de punto de agua.
 - Actividad de mantenimiento y sembrado; poda de plantas ornamentales, arbustos, arboles, palmeras y corte de grass, fumigación y abonamiento.
 - Actividades de gestión del servicio.



²⁰ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

- **Plan Anual de servicios de Serenazgo;** la prestación se encuentra a cargo de la propia municipalidad en un 100%, respecto del cual se presenta las siguientes actividades:

- Actividad de Patrullaje en diversas modalidades
 - Servicio de patrullaje vehicular (camionetas y motocicletas)
 - Servicio de patrullaje a pie
- Actividad de video vigilancia y atención de llamadas
- Actividad de gestión administrativa y supervisión

ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la Municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para cada servicio en el ejercicio 2020 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS S/	COSTOS INDIRECTOS S/	COSTOS FIJOS S/	TOTAL S/	%
Recolección de Residuos Sólidos	20,992,699.98	192,983.25	1,230.15	21,186,913.39	41.82%
Barrido de Calles	6,452,942.65	641,328.83	9,452.71	7,103,724.19	14.02%
Parques y Jardines	4,196,096.23	368,829.23	4,159.78	4,569,085.24	9.02%
Serenazgo	17,058,031.97	653,149.37	93,554.89	17,804,736.23	35.14%
TOTAL	48,699,770.83	1,856,290.68	108,397.53	50,664,459.05	100.00%

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de La Victoria
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el servicio de recolección de residuos sólidos con 41.82 % del costo total. Le siguen en orden el servicio de Serenazgo con 35.14%, el servicio de barrido de calles con 14.02 % y el servicio de parques y jardines con 9.02 %.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N° 001-006-00000015.

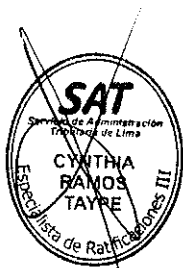
iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectos por cada uno de los servicios.

Barrido de Calles

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta una frecuencia de barrido estándar en el distrito; así como, los metros lineales de frontera colindantes a la vía pública. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa} \times \text{frontis (ml)} \times \text{frecuencia}$$



Recolección de residuos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso²¹ y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación, se ha complementado con el promedio de habitantes por vivienda por las zonas de servicio²².

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso casa habitación será:

$$\text{Monto a pagar} = AC\ m2 \times Cm2 * [1 + (Hpred - Hprom) FV^{\wedge}]$$

Donde:

- ACm2: Tamaño del predio (metros cuadrados) declarados o registrados en base predial
Cm2: Costo mensual por metro cuadrado por Zona
Hpred: Cantidad de habitantes del predio declarado
Hprom: Cantidad de habitantes promedio 4 habitantes
FV[^]: Factor de variación por habitante = (1 / Hprom)

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

$$\text{Monto (S/)} = ACm2 \times Cm2$$

Parques y jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los parques y jardines por cada una de las cuatro (4) categorías de ubicación respecto del área verde²³ que se han establecido en el distrito. Dentro de cada categoría de ubicación se ha considerado una (1) ponderación por ubicación y zonificación. Finalmente la tasa resulta de la división del costo anual distribuido y la cantidad de predios, respecto de cada ubicación e índice de concurrencia. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa por zona por predio según ubicación}$$

Serenazgo

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo, se han considerado treinta y cinco (35) categorías de uso teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada categoría se han identificado seis (06) zonas según el nivel de peligrosidad y riesgo que presenten. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa por predio según ubicación por zona y tipo de uso}$$

iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

²¹ Se verifica treinta y cinco categorías de uso incluyendo el de casa habitación.

²² Se consideran seis zonas.

²³ Se incluye la disgregación adicional señalado por el Tribunal Fiscal.



Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Recolección de Residuos Sólidos	21,186,913.39	20,821,719.22	42.46%	98.28%
Barrido de Calles	7,103,724.19	6,662,095.85	13.58%	93.78%
Parques y Jardines	4,569,085.24	4,387,713.42	8.95%	96.03%
Serenazgo	17,804,736.23	17,170,738.59	35.01%	96.44%
TOTAL	50,664,459.05	49,042,267.08	100%	96.80%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N° 329/MLV - Municipalidad Distrital de La Victoria

De ello se puede deducir, que el ingreso anual del servicio de recolección de residuos sólidos representa el 42.46%, el ingreso anual del servicio de barrido de calles representa el 13.58%, el ingreso anual del servicio de parques y jardines representa el 8.95% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 35.01 % de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de La Victoria financiar para el ejercicio 2020 la cantidad de S/ 49,042,267.08, el cual representa el 96.80 % de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de La Victoria, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 329/MLV, a través de la cual la Municipalidad Distrital de La Victoria establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2020, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

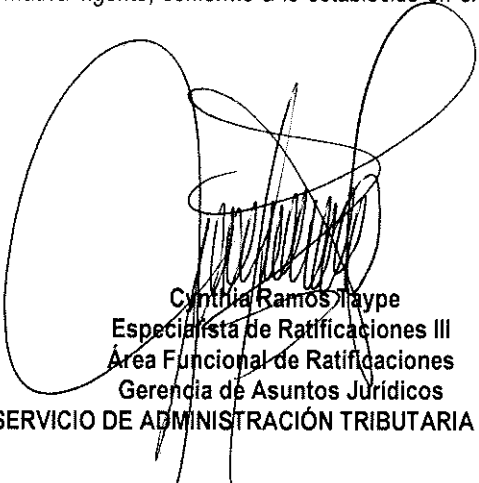
De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 51.66 %, habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de La Victoria en función a la actualización de sus costos desde el año 2016, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2020; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de La Victoria a través de la Ordenanza N° 329/MLV, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2020, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
4. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de La Victoria percibirán por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N° 329/MLV, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 96.80 % del costo total proyectado.
5. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 329/MLV y los anexos que contienen el informe técnico, los



cuadros de estructuras de costos y tasas, y estimación de ingresos, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2019.

6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial el Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de La Victoria la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de La Victoria, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N° 2085.



Cynthia Ramos Taype
Especialista de Ratificaciones III
Área Funcional de Ratificaciones
Gerencia de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

CRT/erp